



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2021-00851-00
Demandante: DIOSELINA ALDANA
Demandados: FARID RIOJAS ALDANA, SANDRA PATRICIA ALDANA, EDNA YURANI ALDANA BUESAQUILLO, KARLA MELISA ALDANA BUESAQUILLO, ELINA YISEL ALDANA BUESAQUILLO y EVER JAVIER ALDANA GUESAQUILLO como herederos determinados de JAVIER ALDANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en auto de fecha 14 de enero de 2022, que admitió la demanda, inobservadamente no se ordenó el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAVIER ALDANA, se dispone su realización al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JAVIER ALDANA, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: SEÑALAR que la notificación a los emplazados queda surtida quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal del presente auto y se proseguirá la actuación hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.